

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	18/06/2025 15:39	Fecha/hora resolución	18/06/2025 21:17
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000001144
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000028-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	REACTIVOS PARA ANÁLISIS SEROLÓGICOS		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000072	17/06/2025 16:23	ADRIANA VANESSA ALVAREZ ZUMBADO	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 de las doce horas cincuenta y seis minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública resolvió los recursos de objeción interpuestos por las empresas EQUITRON SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000865), CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000346), y ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000857 y 8002025000000858), en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000028-0001102102 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para compra de reactivos para análisis serológicos..

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 fue notificada a las partes a las doce horas cincuenta y seis minutos del doce de junio de dos mil veinticinco.

III. Que mediante documento No.8102025000000072 de las dieciséis horas veintitrés minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, la Caja Costarricense de Seguro Social interpuso diligencias de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la gestionante.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.

En primer término debe destacarse que en la gestión presentada por la Administración en el módulo de SICOP destinado a interponer diligencias de adición y aclaración (9.Listado adición/aclaración), se observa que la Administración realiza una serie de consideraciones en tres aspectos: **a.** El primero justifica que la modificación planteada al pliego contempla lo relacionado con los códigos de barras. **b.** Que adjunta la modificación de oficio del sistema de evaluación (indicada en la resolución. **c.** Que realiza la modificación de la cláusula relacionada con el EMB

Lo anterior es determinante para la resolución de estas diligencias por cuanto el legislador y el reglamentista definieron que estas gestiones solamente se puede presentar sólo están dirigidas a corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución (artículo 91 LGCP y 257 RLGCP).

Así las cosas, dado que la Administración lo que hace es analizar algunos de los temas abordados en la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 y explicar los motivos que está tomando al respecto, no se observa que se solicita aclarar, adicionar o corregir la resolución.

En razón de lo anterior estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 del 12/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados, corregidos, ni adicionados, pues la Administración no solicitó ni fundamentó que la resolución deba ser aclarada o adicionada.

No obstante lo anterior, en consideración a la mayor claridad de la Administración sobre lo resuelto y para que pueda dimensionar la resolución venida en aclaración, se analizará cada uno puntos indicados por la gestionante:

1) Sobre los códigos de barras.

La gestionante aclara que con las modificaciones que planteó para el pliego de condiciones resuelve lo solicitado por la recurrente, permitiéndole utilizar para las alícuotas los tubos de fondo falso que serían los aportados para las muestras de bajo volumen o pediátricas. Sin embargo con respecto a los microtubos da una serie de razones por las que estima que la objetante no tiene razón

Sobre este aspecto la la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 del 12/06/2025 es clara en que esta División lo que indicó es que en la respuesta a la audiencia especial brindada por la Administración no se hizo mención a la los códigos de barras por lo que se declaró parcialmente con lugar el argumento y debía lala Administración revisar el alegato y justifique lo referente a los códigos de barras.

Tal como se indicó al inicio de esta resolución la Administración no solicita que se corrija, adicione o aclare la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 del 12/06/2025, por lo que no explica cuál es la intención de venir a justificar en estas diligencias la especificaciones técnicas antes señaladas, puesto que ello debió hacerlo al atender la respuesta a la audiencia especial otorgada por esta División, tal como se indicó en la mencionada resolución.

Tampoco es jurídicamente procedente que esta División analice estos nuevos alegatos que trae la Administración en el marco de unas diligencias de adición y aclaración, puesto que tal como ya se indicó, por esta vía no es posible variar lo resuelto (artículo 257 LGCP). En este sentido, el planteamiento de la gestionante escapa de la materia de adición y aclaración, razón por la cual esta División considera que la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 del 12/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada por este aspecto, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas.

2) Sobre la modificación de oficio al sistema de evaluación

Indica la gestionante que realizó la modificación de oficio al sistema de evaluación que se señaló en la resolución mencionada. Tal como se indicó al inicio de esta resolución la Administración no solicita que se corrija, adicione o aclare la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 del 12/06/2025, por el contrario informa que realizó una modificación de oficio.

En ese sentido si la Administración modificó el pliego, debe publicar la misma en el apartado correspondiente del SICOP (2. Información de Pliego de condiciones) para que sea del conocimiento de todos los interesados, por lo que no son las diligencias de adición y aclaración la vía para comunicar que la Administración ha realizado una modificación al pliego .

En razón de lo expuesto, estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 del 12/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada por este aspecto, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas.

3) Sobre los certificados EMB

Indica la gestionante que realizó la modificación al pliego de condiciones en relación con los certificados EMB, según se señaló en la resolución mencionada. Tal como se indicó al inicio de esta resolución la Administración no solicita que se corrija, adicione o aclare la resolución R-DCP-

SICOP-01043-2025 del 12/06/2025, por el contrario informa que realizó una modificación de oficio.

En ese sentido si la Administración modificó el pliego, debe publicar la misma en el apartado correspondiente del SICOP (2. Información de Pliego de condiciones) para que sea del conocimiento de todos los interesados, por lo que no son las diligencias de adición y aclaración la vía para comunicar que la Administración ha realizado una modificación al pliego .

En razón de lo expuesto, estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-01043-2025 del 12/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada por este aspecto, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas.

En virtud de todo lo anterior, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados o corregidos.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/06/2025 15:43	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/06/2025 21:17	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01087-2025	Fecha notificación	19/06/2025 07:50
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------